



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°09-2023-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-046-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : SONIA MILAGROS VILCA HERRERA
Domicilio destinatario : Nueva Victoria Mz. 13 - Arequipa
Fecha de Emisión : (08/05/2023)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado ☐
- Familiar (especificar) ☐
- Otro (especificar) ☐

Fecha : / /

Hora :

Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 384-2023-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **8 MAYO 2023**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-046-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : SONIA MILAGROS VILCA HERRERA
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

VISTOS:



El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de mayo del 2023; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-46-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES



1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 28 de febrero del 2023, ubicado en el CPM San Luis de Alerta y estando presente personal de la PNP, representante del Ministerio Publico y el transportista, proceden a redactar lo siguiente: en circunstancias que el personal de la PNP se encontraba de servicio se hizo presente la representante del MP del FEMA en compañía del personal de la GRFFS del Tahuamanu, solicitando resguardo policial para el recojo de productos maderables ilegales, motivo por el cual nos constituimos al lugar.
2. Que, con **PROVIDENCIA FISCAL** de fecha 01 de marzo del 2023, ubicados en las instalaciones del Puesto de vigilancia de Alerta, la representante del MP-FEMA la que dispone: el traslado al local de CEDEGA, debiendo quedar en custodia de la GRFFS.
3. Que, con **ACTA DE INTERNAMIENTO N°01** de fecha 01 de marzo del 2023, ubicados en el CEDEGA se internó el vehículo de placa C1Q-845/VBH-987, que contiene 390 sacos de carbón vegetal según acta de intervención de fecha 28 de febrero del 2023. Una llave de contacto del vehículo antes mencionado se deja en custodia a la GRFFS.
4. Que, con **ACTA DE DILIGENCIA DE CONTEO Y PESAJE DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES (CARBON)** de fecha 03 de marzo del 2023, se lleva a cabo la diligencia de conteo y pesaje de productos forestales maderables, teniendo el siguiente resultado: se



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

procedió con el conteo de sacos de carbón vegetal haciendo un total de 465 sacos, con un peso aproximado de 45 kilogramos por cada saco, haciendo un total de 20,925 kilogramos de carbón. Se precisa que el pesaje se realizó por cada saco que se encuentran cargados en el vehículo de placa C1Q-845/VBH-987.

5. Que, se tiene **ACTA DE DESCARGUE DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha 09 de marzo del 2023, ubicados en las instalaciones de CEDEGA se lleva a cabo la diligencia de descargue de 465 sacos de carbón del vehículo C1Q-845/VBH-987, el mismo que se encuentra acondicionado debajo de una estructura bajo techo hasta determinar la trazabilidad legal de la madera.
6. Que, con **INFORME TÉCNICO N°44-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-ACSVFFS-EAGP** de marzo del 2023, emitida por el especialista forestal, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: De acuerdo a los suscitado se recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona Rolando Condori Canaza y la empresa E&T FORESTAL con RUC N°20542841011, por lo que presuntamente habrían cometido infracción a la ley forestal y de fauna silvestre N° 29763 y su reglamento aprobado mediante D.S. N°007-2021-MIDAGRI, "Reglamento de Infracciones y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE", en su anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o subproductos forestales extraídos sin autorización. "24" Transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización. "26" Utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o subproductos forestales obtenidos ilegalmente.
7. Que, con **INFORME TÉCNICO N°056-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-MAGT** de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por el especialista forestal, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: Remitir el presente informe técnico a la GRFFS, para su conocimiento y fines pertinentes.
8. Que, con sumilla con **EXP. N°5035** de fecha 27 de abril del 2023, la persona Sonia Milagros Vilca Herrera identificada con DNI N°45985348, presenta la Factura N°000271 emitida por la empresa E&T HABITAT MUNDO SAC, mediante la cual hace la venta total del producto carbón mencionado en la GTF N°0017216 y 004528, con la cual demuestra la titularidad y propiedad del carbón señalado en la documentación presentado por la fiscalía mediante Oficio N°158-202, mediante expediente 4718 de fecha 24 de abril del 2023, el cual consta de 20,925 kg de carbón, el cual se encuentra en 469 sacos en CEDEGA, para que a través de esta puedan devolverme el producto carbón antes mencionado. La guía de remisión se estará presentando





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el día de la respectiva devolución para evitar errores que perjudiquen o demoren la entrega del producto forestal carbón.

9. Que, se tiene **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°042-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 03 de mayo del 2023, la autoridad instructora resuelve: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **SONIA MILAGROS VILCA HERREA** identificada con DNI N°45985348, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "22" – Adquirir productos forestales extraídos sin autorización**, del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
10. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°056-2023-GRFFS/SGSYVFFS-AI** de fecha 03 de mayo del 2023, se puso de conocimiento de la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°042-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** a **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA**.
11. Que, se tiene sumilla con **EXP. N°5221** de fecha 03 de mayo del 2023, la señora **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** presenta descargo a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°042-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.
12. Que, se tiene **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de mayo del 2023, la autoridad instructora ha resuelto lo siguiente: **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, con domicilio procesal en Nueva Victoria Mz. 13 - Arequipa; **con una MULTA 0.183 % de la UIT** para el año 2023, por haber cometido infracción tipificada en el numeral **"22" - adquirir productos forestales extraídos sin autorización**, del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.
13. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N°059-2023-GRFFS/SGCSYVFFS-AI** de fecha 04 de mayo del 2023, se le pone de conocimiento el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** a la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** en fecha 05 de mayo del 2023.
14. Que, se tiene sumilla de **Exp. N°5360** de fecha 05 de mayo del 2023, el descargo presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** por la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA**.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

15. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

16. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

17. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

18. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**, establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

19. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD**

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)" Énfasis Agregado.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA".

20. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.



21. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.



C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

22. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

23. Que, en fecha 28 de febrero del 2023 (**Acta de Intervención Policial**), ubicado en el CPM San Luis de Alerta y estando presente personal de la PNP, representante del Ministerio Público y el transportista, proceden a redactar lo siguiente: en circunstancias que el personal de la PNP se encontraba de servicio se hizo presente la representante del MP del FEMA en compañía del personal de la GRFFS del Tahuamanu, solicitando resguardo policial para el recojo de productos maderables ilegales, motivo por el cual nos constituimos al lugar. Presentes en el lugar **se interviene a Rolando Condori Canaza que se encontraba cargando sacos de carbón a su vehículo mayor de placa C1Q-845 y el tracto de placa VBH-987, a quien se le solicitó los documentos de la carga que tiene en su vehículo, presentando la GTF 17-0001-004528 de la empresa E&T FORESTAL SAC, la GTF emitida por el GOREMAD N° 17-0017216 y la guía de remisión – remitente N° 001-N° 000307 emitida por E&T HABITAT MUNDO SAC con RUC N° 20602178235 documentos donde indica que la carga del vehículo**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

debería contener 650 sacos de carbón pero el vehículo solo cuenta con un aproximado de 390 sacos y estarían completando la carga de sacos de carbón en dicho lugar con carbón posiblemente de origen ilegal, motivo por el cual el fiscal solicita participación de la PNP para la verificación de los documentos presentados y la identificación del conductor del vehículo de placa C1Q-845/VBH-987, por estar inmerso en el delito de tráfico de productos forestales maderables. Se procede con el traslado del conductor con el vehículo a las instalaciones del PVF PN San Luis para continuar con las diligencias correspondientes ya la espera de las disposiciones de la representante del MP, quien se encontraría realizando la diligencia del recojo de productos maderables ilegales. (...) **Asimismo que en el lugar de los hechos se encontró 81 sacos de carbón de polietileno de color blanco y amarillo los mismos que fueron trasladados al puesto de control forestal de alerta quedando en custodia.**



Posteriormente, mediante **INFORME TECNICO N°44-2023-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-ACSVFFS-EAGP** de marzo del 2023, el especialista forestal, tiene las siguientes conclusiones: (...)

- Según los hechos ocurridos de acuerdo al acta de intervención policial, la persona Rolando Condori Canaza y la empresa E&T FORESTAL se presume que habrían cometido infracción a la ley forestal y de fauna silvestre N°29763 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N°007-2021-MIDAGRI "Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre".



La persona de Rolando Condori Canaza, presuntamente habría cometido infracción a la ley forestal N° 29763 y su reglamento aprobado mediante D.S. N°007-2021-MIDAGRI, "Reglamento de Infracciones y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE", en su anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su numeral "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o subproductos forestales extraídos sin autorización. "24" Transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.

- La empresa E&T FORESTAL con RUC N°20542841011, presuntamente habría cometido infracción a la ley forestal N° 29763 y su reglamento aprobado mediante D.S. N°007-2021-MIDAGRI, "Reglamento de Infracciones y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE", en su anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, en su numeral "26" Utilizar indebidamente o facilitar la guía de transporte forestal, así como la documentación otorgada o aprobada por la autoridad competente, para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los especímenes, productos o subproductos forestales obtenidos ilegalmente.

25. Asimismo, mediante **INFORME TÉCNICO N°056-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-MAGT** de fecha 13 de marzo del 2023, emitida por el especialista forestal, del cual se tiene las siguientes conclusiones: (...)



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- En fecha 01 de marzo del 2023, se internó en las instalaciones del CEDEGA un vehículo de placa número CIQ-845 y remolque de placa VBH-987, marca VOLVO de color celeste que contiene sacos de carbón vegetal, una llave de contacto color negro de la marca VOLVO, conducido por el señor Rolando Condori Canaza.
- En fecha 03 de marzo del 2023, se realizó el conteo y pesaje del producto forestal maderable haciendo un total de 465 sacos, con un peso aproximado de 45 kg por saco, haciendo un total de 20,925 kg de carbón.
- En fecha 09 de marzo del 2023, se realizó el descargue de 465 sacos de carbón del vehículo de placa de rodaje C1Q-845-VB-987, el mismo que se encuentra acondicionado en una estructura bajo techo.
- El vehículo y el producto forestal maderable (sacos de carbón), quedan bajo custodia de la GRFFS hasta determinar la trazabilidad legal del producto forestal.



26. Asimismo, con sumilla con **EXP. N°5035** de fecha 27 de abril del 2023, la persona Sonia Milagros Vilca Herrera identificada con DNI N°45985348, **presenta la Factura N°000271 emitida por la empresa E&T HABITAT MUNDO SAC, mediante la cual hace la venta total del producto carbón mencionado en la GTF N°0017216 y 004528, con la cual demuestra la titularidad y propiedad del carbón** señalado en la documentación presentado por la fiscalía mediante Oficio N°158-202, mediante expediente 4718 de fecha 24 de abril del 2023, **el cual consta de 20,925 kg de carbón, el cual se encuentra en 469 sacos en CEDEGA**, para que a través de esta puedan devolverme el producto carbón antes mencionado. La guía de remisión se estará presentando el día de la respectiva devolución para evitar errores que perjudiquen o demoren la entrega del producto forestal carbón.



27. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 04 de mayo del 2023; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "La administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348; **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**."

28. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", el cual en su numeral 7.2.1 *"El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos"*.

29. De lo antes expuesto, **se tiene el descargo** presentado al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 04 de mayo del 2023, por parte de la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, con **EXP. N°5360** de fecha 05 de mayo del 2023, del cual se tiene lo siguiente: *"...allanándonos al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI..."*

30. Asimismo, **artículo 126** de la **Ley N°29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen ilícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.



31. En esta misma línea, el **artículo 168** del **Reglamento para la Gestión Forestal**, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión² y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

32. Por su parte, el **artículo 124** de la **ley 29763**, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural"**.

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

² Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transportes.

33. En concordancia, con el **artículo 124** de la ley N°29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N°122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el folio de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. **Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización**".



D) INFRACCIONES IMPUTADAS

34. Al respecto del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI** por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAIDOS SIN AUTORIZACION, EL CUAL ES CONSIDERADO COMO INFRACCION MUY GRAVE.**



35. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 28 de febrero del 2023 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°018-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 04 de mayo del 2023, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada **NUMERAL "22"** del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

36. Se imputa a **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, a **adquirir producto forestal extraído sin autorización, se tiene la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales**, señalados en los Artículos N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado que la señora **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA**, **como aadquiridor del producto forestal extraído sin autorización, no ha cumplido con la obligación, pues el producto forestal intervenido (81 sacos de carbón vegetal con un peso de 3,645 kilogramos) en fecha 28 de febrero del 2023, no contaba con los documentos que amparen la procedencia legal. (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR).**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

37. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, **ha cometido infracción** al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

38. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante la **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 28 de febrero del 2023, reside y tal como se ha venido señalando inexorablemente que la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, **el adquirir productos forestales extraídos sin autorización**, conforme lo establecido en **la acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales**, señalados en el artículo N°168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, se ha demostrado como poseedor del producto forestal maderable intervenido, **NO ha cumplido con la obligación antes descrita**, pues el producto forestal maderable intervenido (**81 sacos de carbón vegetal con un peso de 3,645 kilogramos**) en fecha 28 de febrero del 2023, no contaba con el documento (**GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL**) para acreditar la legalidad al momento de la intervención; hechos considerados como conducta infractora tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, como consecuencia recae la responsabilidad administrativa a la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348.

39. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

40. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma"**; y así mismo **"8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave"**; sanción pecuniaria que será impuesta por la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Autoridad Decisora. Por lo tanto, para las **infracciones graves** cometidas por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.

41. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

42. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4) iniciando un procedimiento administrativo sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**

43. Que, conforme al desarrollo de los criterios y metodologías de los lineamientos precitados, la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348; le correspondería una multa de **0.183% de la UIT** para el presente año 2023.

44. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".

G) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

45. Las medidas complementarias se disponen en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción impuesta; conforme lo establece el numeral 7.8.1 y 7.8.2 del artículo 7.8 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia, con el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 9 que dicta medidas complementarias a la sanción; se determina los siguientes:

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde aprobar el **decomiso del producto forestal** -





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

consistente en **81 sacos de carbón vegetal con un peso de 3,645 kilogramos**; ubicados en las instalaciones del Puesto de control forestal y de fauna silvestre "Alerta" (PCFFS-GOREMAD); conforme a lo establecido en los **literales a.1 y a.3** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

46. Ahora bien, conforme al numeral 7.10.1 del artículo 7.10 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, y asimismo en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217 con el **TUO de la Ley N°27444** aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; es potestad del administrado invocar el artículo 120° del precepto antes mencionado, frente a un acto administrativo por medio de la presentación de los **recursos administrativos**³.



Finalmente, lo dispuesto en el **"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"** aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; en su artículo 18°⁴ menciona: **El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan calidad de firmes o consentidas. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. Las ARFFS, el OSINFOR y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado – SERNANP, en mérito a su potestad sancionadora, conforme corresponda, llevan un registro de infractores en el ámbito de su respectiva competencia, información que debe remitirse de manera permanente y oportuna al SERFOR para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y publicación en el Portal Institucional de este. La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del Registro Nacional de Infractores luego de transcurridos cinco (5) años, contados desde su publicación. (...)**



48. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de

³ Artículo 218. Recursos administrativos.

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. - TUO de la Ley N°27444.

⁴ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:



Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348, con domicilio en Nueva Victoria Mz. 13 - Arequipa; por haber cometido infracción tipificada en el **numeral "22" ADQUIRIR PRODUCTO FORESTAL EXTRAÍDO SIN AUTORIZACIÓN** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, con una MULTA de 0.183% de la UIT** para el presente año 2022, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerada cada infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando **los beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.



Descuento del (25%) al monto de la multa, siendo a pagar la multa de 0.137% de la UIT para el presente año 2023, si el infractor realiza el pago sin exceder los quince días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa **0.183% de la UIT para el presente año 2023**.

Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL, DE LA INMOVILIZACIÓN consistente en 465 sacos de carbón vegetal con un peso de 20,925 kilogramos; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD); previo cumplimiento al artículo 1 de la presente.

Artículo 3.-APROBAR EL DECOMISO, del producto forestal intervenido consistente en 81 sacos de carbón vegetal con un peso de 3,645 kilogramos; ubicados en las instalaciones del Puesto de control forestal y de fauna silvestre "Alerta" (PCFFS-GOREMAD).

Artículo 4.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** la administrada **SONIA MILAGROS VILCA HERRERA** identificada con DNI N°45985348.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 5.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución, previa verificación del cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6.-EXHORTAR a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que incluya la presente Resolución Gerencial Regional en el registro de infractores de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, para posteriormente se remita al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para su consolidación en el Registro Nacional de Infractores y su publicación en el Portal Institucional de éste.

Artículo 7.-DAR CUENTA la presente Resolución Gerencial Regional al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL